

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 27 de enero de 2023

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario P/

INTERLOCUTORIO N° **103**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), primero (01) de febrero de
dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Divorcio Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por el señor FREDDY ALBERTO LOZANO SANTA en contra de la señora MARÍA NAYLLE VARGAS OVEJERO.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

- El proceso carece del escrito de demanda de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

- La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora MARÍA NAYLLE VARGAS OVEJERO. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal Divorcio Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por el señor FREDDY ALBERTO LOZANO SANTA en contra de la señora MARÍA NAYLLE VARGAS OVEJERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, identificada con número de cédula 29.274.171 expedida en Buga-Valle y T.P. No. 35.077 del C.S.J, como apoderada judicial del señor FREDDY ALBERTO LOZANO SANTA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 22 HOY, 02 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO P/: JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858c2ae26bba9173cf57ef37c40a1b23f6e26ac3ddde7fa9240781791870301b**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>